



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Ocho de octubre de dos mil veinte

Proceso	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	: LAURA LILIANA TRUJILLO PARRA
Radicación	: 6319040890022019-00074-00
Interlocutorio	: 237

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia, allegada por la apoderada de la entidad demandante, mediante escrito, por el pago de las cuotas en mora.

CONSIDERACIONES

Al hacer el análisis respectivo encontramos que la solicitud de terminación de proceso fue presentada por la apoderada de la entidad demandante donde informa que se cancelaron las cuotas en mora, y las respectiva costas procesales, pero que la obligación continua vigente, solicita levantar las medidas cautelares que se hubieran consumado, el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo, no condenar en costas ni perjuicios, y caso de existir embargo de remanentes hacer caso omiso a la solicitud; hacer entrega de los títulos obrantes con destino al presente proceso.

Conforme a lo expuesto considera el despacho que la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora facultada para ello, se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, en tal virtud se accederá a la misma, así como al desglose a favor de BANCOLOMBIA S.A. del pagaré 7212320007245 con sus anexos y con la constancia de vigencia de la obligación, ordenando además el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada, sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada la cual no se efectivizó pues el despacho comisorio no fue retirado.

No se condenará en costas por la forma de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora LAURA LILIANA TRUJILLO PARRA, por cuanto el demandado ha cancelado el valor correspondiente a las cuotas adeudadas.

SEGUNDO: DESGLÓSESE a favor de BANCOLOMBIA S.A. del pagaré 7212320007245 con sus anexos y con la constancia de vigencia de la obligación, que sirvió como base del proceso, para ser entregados a Javier Andrés Orrego Carvajal, c.c. 1.022.346.633 y/o Eliana Alejandra Franco Llanos, c.c. 1.094.897.921 y/o José Gabriel Marín Zuluaga, c.c. 1.004.720.395 abogados autorizados para tal fin por la apoderada de la entidad demandante, a su costa, con la respectiva constancia sobre la vigencia de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 280-168438, cuyo secuestro no se efectivizó.

CUARTO: NO CONDENAR al pago de costas a la parte demandada por la forma de terminación del proceso.

QUINTO: En firme la presente decisión procédase al archivo del proceso, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas, en los libros del despacho.

NOTIFIQUESE



Escaneado con CamScanner

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
09 DE OCTUBRE DE 2020



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA